



Resolución Jefatural

N° 114 -2019-OA/OTASS

Lima,

31 DIC. 2019

VISTO:

El Informe Legal N° 351-2019-OAJ/OTASS de fecha 30.12.2019, el Memorándum N° 1309-2019-OA/OTASS de fecha 27.12.2019, el Informe N° 1549-2019-UA-OA/OTASS de fecha 27.12.2019, el Memorando N° 1652-2019-OPP/OTASS de fecha 16.12.2019, el Informe N° 1516-2019-UA/OTASS de fecha 13.12.2019, el Memorándum N° 3237-2019-DO/OTASS de fecha 06.12.2019, el Informe N° 649-2019-OTASS-DO-betzabe.salazar de fecha 05.12.2019, el Memorando N° 86-2019-UF-OA/OTASS de fecha 07.10.2019, el Memorándum N° 2014-2019-DO/OTASS, el Informe N° 881-2019-OA/OTASS de fecha 14.08.2019, el Memorándum N° 1312-2019-DO/OTASS de fecha 12.07.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280 y sus modificatorias, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional; la cual desarrolla en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, con fecha 31.05.2019 se emitió la Orden de Servicio N° 0000429 para la contratación del “Servicio de un (01) encuestador de campo para el levantamiento de información catastral en el ámbito de las EPS SEMAPACH para el Distrito de Chincha Baja en la Zona 01, Urbano y Semi Urbano”, por el monto de S/ 3 375,00 (tres mil trescientos setenta y cinco con 00/100 soles), por un plazo de 75 días calendario y con la presentación de tres entregables conforme a los Términos de Referencia;

Que, con fecha 27.06.2019 el señor TORRES EURIBE ALVARO JULIANO, presentó su único entregable, y presentó su recibo por honorarios electrónico N° E001-6 por el monto de S/ 843,75 (ochocientos cuarenta y tres con 75/100 soles), y con fecha 10.07.2019 presentó su renuncia al cargo de Encuestador que desempeñó desde el 31.05.2019 hasta el 05.07.2019;



Resolución Jefatural

Que, mediante memorándum N° 1312-2019-DO/OTASS de fecha 15.07.2019, la Dirección de Operaciones remite a la Oficina de Administración la conformidad al Primer Entregable de la Orden de Servicio N° 429-2019 del Servicio de un Encuestador de campo para el levantamiento de información catastral en el ámbito de las EPS SEMAPACH S.A del proveedor TORRES EURIBE ÁLVARO JULIANO;

Que, a través del Memorando N° 1396-2019-OTASS/DO de fecha 18.07.2019, la Dirección de Operaciones solicita a la Oficina de Administración el cambio de un encuestador que ya cuenta con Orden de Servicio N° 429 y solicitaron la Anulación de dicha orden de servicio;

Que, asimismo con fecha 01.08.2019 se procedió a realizar la Anulación de la Orden de Servicio N° 429 conforme a lo solicitado por el área usuaria;

Que, mediante el Memorándum N° 1574-2019-OTASS/DO de fecha 06.08.2019, la Dirección de Operaciones solicita a la Oficina de Administración la rebaja del expediente SIAF N° 1259;

Que, con Informe N° 881-2019-OA/OTASS la Unidad de Abastecimiento informa a la Oficina de Administración, los hechos suscitados respecto a la anulación de la Orden de Servicio N° 429-2019;

Que, mediante Memorándum N° 2014-2019-DO/OTASS de fecha 28.08.2019, la Dirección de Operaciones remite el Informe N° 331-2019DO/OTASS-betzabe.salazar, otorgando la conformidad al primer entregable del proveedor;

Que, con Memorando N° 114-2019-UA-OA/OTASS de fecha 12.09.2019, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Unidad de Finanzas información del pago del servicio del señor ALVARO JULIANO TORRES EURIBE, el mismo que mediante Memorando N° 86-2019-UF-OA/OTASS de fecha 09.10.2019, señala que la Orden de Servicio N° 429-2019 no fue devengada por el importe S/ 843,75 (ochocientos cuarenta y tres con 75/100 soles), incluido los impuestos de ley, y por consiguiente no fue cancelada;

Que, con Informe N° 1466-2019-UA-OA/OTASS de fecha 03.12.2019, la Unidad de Abastecimiento solicitó la Aprobación de la Certificación Presupuestal para reconocimiento de obligación de pago;

Que, mediante Memorándum N° 3237-2019-DO/OTASS de fecha 06.12.2019, la Dirección de Operaciones remite el Informe N° 649-2019-OTASS-DO-



Resolución Jefatural

betzabe.salazar de fecha 05.12.2019 solicitando el reconocimiento de pago del señor Álvaro Juliano Torres Euribe por el servicio brindado;

Que, mediante Informe N° 1516-2019-UA/OTASS de fecha 13.12.2019, la Unidad de Abastecimiento solicito la Aprobación de la Certificación Presupuestal N° 1762 y SIAF N° 2011 por el monto de S/ 843,75 (ochocientos cuarenta y tres con 75/100 soles). Al respecto mediante Memorando N° 1652-2019-OPP/OTASS de fecha 16.12.2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó la certificación presupuestal para el pago por el “Servicio de un (01) Encuestador de Campo para el Levantamiento de información catastral en el ámbito de la EPS SEMAPACH para el Distrito de Chincha Baja en la Zona 01, Urbano y Semi Urbano”;

Que, con Memorándum N° 1309-2019-OA/OTASS de fecha 27.12.2019, la Oficina de Administración alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 1549-2019-UA-OA/OTASS de la misma fecha, por el cual la Unidad de Abastecimiento concluye que de la documentación revisada se verifica la existencia de obligación pendiente de pago por concepto de “Servicio de un (01) encuestador de campo para el levantamiento de información catastral en el ámbito de las EPS SEMAPACH para el Distrito de Chincha Baja en la Zona 01, Urbano y Semi Urbano”, que debe ser reconocido a favor de TORRES EURIBE ÁLVARO JULIANO, por el monto de S/ 843,75 (ochocientos cuarenta y tres con 75/100 soles);

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se advierte que de acuerdo con el Memorándum N° 1312-2019-DO/OTASS de fecha 12.07.2019 se dio la conformidad al Primer Entregable de la Orden de Servicios N° 429-2019 del “Servicio de un (01) encuestador de campo para el levantamiento de información catastral en el ámbito de las EPS SEMAPACH para el Distrito de Chincha Baja en la Zona 01, Urbano y Semi Urbano” del proveedor Torres Euribe, Álvaro Juliano, adjuntando el Acta de Conformidad correspondiente. No obstante, el Informe N° 881-2019-OA/OTASS de fecha 14.08.2019 señala que la Dirección de Operaciones había tramitado la conformidad de la Orden de Servicio, el cual no se procesó en su oportunidad, debido a que fue observado; asimismo, la Dirección de Operaciones también tramitó la solicitud de anulación de la referida Orden de Servicio el día 18.07.2019, debiendo haber solicitado el trámite de la rebaja presupuestal, mas no la anulación;

Que, la Dirección de Operaciones a través de su Informe N° 649-2019-OTASS-DO-betzabe.salazar señala que: i) Con el Memorando N° 1396-2019-OTASS/DO se solicitó el cambio del encuestador, así mismo se solicita la anulación de la orden de servicio para la contratación del encuestador reemplazante por persistir la necesidad



Resolución Jefatural

del servicio, ii) La Unidad de Abastecimiento realizó lo solicitado inicialmente (anulación de orden) debido a que no hubo trámite de pago, por no haberse subsanado las observaciones de contratación por parte del proveedor, por lo que no pudo percatarse de que se trataba de una rebaja del SIAF, y iii) La orden se encuentra anulada, pero el proveedor realizó el trabajo solicitado del periodo del 31.05.2019 al 27.06.2019, no pudiéndose tramitar su proceso de pago;

Que, el artículo 1954 del Código Civil establece que *“aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 077-2016/DTN, señala que: *“sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil”*;

Que, la Resolución N° 176-2004.TC-SU del Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado que *“(…) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptados- y utilizados por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme el artículo 1954 del Código Civil, el otorgamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”*.

Que, mediante la Opinión N° 112-2018/DTN se dispuso lo siguiente: *“para que se verifique un enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones del Estado, es necesario determinar que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor”*;



Resolución Jefatural

Que, de acuerdo con el Informe 1549-2019-UA-OA/OTASS la Unidad de Abastecimiento señala que existiendo una obligación exigible pendiente de pago, corresponde proceder con las acciones administrativas para el reconocimiento de pago a la mencionada proveedora mediante el procedimiento establecido para tal fin, previa verificación de los lineamientos establecidos por el OSCE en aplicación del artículo 1954 del Código Civil, referido a la acción de enriquecimiento sin causa a expensas de otro, por lo que concluye que debe ser reconocido a favor del señor TORRES EURIBE ÁLVARO JULIANO, la obligación pendiente de pago por concepto del "Servicio de un (01) encuestador de campo para el levantamiento de información catastral en el ámbito de las EPS SEMAPACH para el Distrito de Chincha Baja en la Zona 01, Urbano y Semi Urbano", por el monto de S/ 843,75 (ochocientos cuarenta y tres con 75/100 soles);

Que, con Informe Legal N° 351-2019-OAJ/OTASS de fecha 30.12.2019, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que se verifica la existencia de una obligación pendiente de pago por concepto de "Servicio de un (01) encuestador de campo para el levantamiento de información catastral en el ámbito de las EPS SEMAPACH para el Distrito de Chincha Baja en la Zona 01, Urbano y Semi Urbano" realizado por el señor TORRES EURIBE ÁLVARO JULIANO, el cual cuenta con: i) los informes de conformidad del área usuaria, ii) el informe técnico favorable del órgano encargado de las contrataciones, iii) la certificación presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. En ese sentido, esta Oficina de Asesoramiento no evidencia alguna objeción legal para proceder con el reconocimiento del pago respectivo al citado señor, cuyo derecho de crédito asciende a la suma de S/ 843,75 (ochocientos cuarenta y tres con 75/100 soles);

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Resolución Directoral N° 003-2019-OTASS/DE, que delega facultades a diversos funcionarios del OTASS durante el ejercicio presupuestal 2019, y de lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER la prestación ejecutada por el proveedor Torres Euribe Álvaro Juliano, identificado con RUC N° 10730042227 por el "Servicio de un



Resolución Jefatural

(01) encuestador de campo para el levantamiento de información catastral en el ámbito de las EPS SEMAPACH para el Distrito de Chincha Baja en la Zona 01, Urbano y Semi Urbano”, por el importe de S/ 843,75 (ochocientos cuarenta y tres con 75/100 soles) incluido impuestos, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el egreso que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución se realice con cargo al Presupuesto Institucional 2019 del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Meta 042, Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y clasificador de gastos de servicios diversos, Específica de Gasto 2.3. 2 7.11 99 conforme al detalle de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2011 de fecha 13.12.2019.

Artículo 3.- DISPONER que el Jefe de la Unidad Finanzas realice las acciones necesarias para el cumplimiento de lo señalado en la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



GRACIA DEL CERRO DEL CERRO
Jefa (a) de la Oficina de Administración
Organismo Técnico de la Administración
de los Servicios de Saneamiento